

8/5

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000300 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.-EDS
COOPETRAN".**

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento para el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, realizó revisión de la documentación correspondiente a la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.-EDS COOPETRAN**, identificada con NIT 890.200.928-7, ubicada en el municipio de Soledad, y representada legalmente por el señor Jorge Eliecer Gallo Salcedo.

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico No.0001355 del 26 de noviembre de 2019, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La empresa se encuentra desarrollando plenamente sus actividades.

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Auto 937 del 2009.	Por medio del cual, se inició una investigación y se formulan unos cargos a la estación de servicio Copetran.
Resolución 1090 del 2010. 24 septiembre del 2013.	Por medio del cual, se resuelve una investigación en contra de la EDS COPETRAN, sobre multa impuesta de \$2.575.000 por la trasgresión a los deberes establecidos en el artículo 28 del decreto 4741 de 2005 y la resolución numero 1362 del 2007.
Auto 1861 del 2014. Notificado 30 de junio 2015	Por el cual, se inicia investigación a la eds COOPETRAN. por el no diligenciamiento de los periodos de balance 2010,2011,2012.
Auto 927 del 2019. Notificado 19 de junio del 2019.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la cooperativa santandereana de transportadores ltda sobre ingreso de la información en de los periodos de balance 2011,2012,2013,2014,2015y 2016
Auto 1204 del 2019.	Por medio del cual, esta corporación requiere el cierre del periodo de balance 2018.

REVISION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000300 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.-EDS COOPETRAN".

Corriente de residuo A4060: desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

Registros: 1 de 2
Paginas: 12

REGISTRO CAPITULOS

- Capitulo I
- Capitulo II
- Capitulo III
- Cambio de Password
- Crear Formulario
- Buscar de Información del Establecimiento

Contenido de Residuo o Desecho Peligroso

A4060 Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua
 Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua que se originan por el cambio de aceite el mantenimiento de vehículos en la estación de control. Los aceites de los vehículos.

Designación del Residuo o Desecho Peligroso: 849 Caracteres Libres

Estado de la Materia: Líquido

Unidad de Medida: kilogramo (kg)

Usuario: EDS COPETRAN

REGISTRO CAPITULOS

- Capitulo I
- Capitulo II
- Capitulo III
- Cambio de Password
- Crear Formulario
- Buscar de Información del Establecimiento
- Manuales
- Consultar otro manual

Aprovechamiento y/o Valorización en el Periodo de Balance

Cantidad Aprovechada y/o Valorizada por el Contratado durante el Periodo de Balance: 547,8 kg

Tipo de Aprovechamiento:

- R8 Recuperación de componentes pesados de emulsiones
- R7 Recuperación de componentes sólidos para reducir la contaminación
- R2 Recuperación o regeneración de disolventes
- R6 Regeneración de aceites o bases
- R9 Recuperación de otros materiales

Cantidad Aprovechada y/o Valorizada por Terceros durante el Periodo de Balance: 547,8 kg

Tipo de Aprovechamiento:

- R8 Recuperación de componentes pesados de emulsiones
- R7 Recuperación de componentes sólidos para reducir la contaminación
- R2 Recuperación o regeneración de disolventes
- R6 Regeneración de aceites o bases
- R9 Recuperación de otros materiales

Razón Social del Tercero: CENTRO DE APROVECHAMIENTO DE BATERIAS USADAS POR LA UNIDAD LA ESTRELLA AM...

GENERACIÓN DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS

Cantidad Total de Residuos o Desechos Peligrosos Generada en el Periodo de Balance: 547,8 kg **Calculada**

Corriente de residuo peligrosos y8: desechos de aceites minerales no aptos para el uso que estaban destinados

Página: 12

REGISTRO CAPITULOS

- Capitulo I
- Capitulo II
- Cambio de Password
- Crear Formulario
- Buscar de Información del Establecimiento

Corriente de Residuo o Desecho Peligroso

Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados
 Desechos de aceites que se originan por el cambio de aceite el mantenimiento de vehículos en la estación de control.

Designación del Residuo o Desecho Peligroso: 890 Caracteres Libres

Estado de la Materia: Sólido o semisólido

Unidad de Medida: kilogramo (kg)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000300 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.-EDS COOPETRAN”.

APROVECHAMIENTO Y/O VALORIZACIÓN

Aprovechamiento y/o Valorización en el Periodo de Balance

Cantidad Aprovechada y/o Valorizada por el Generador Durante el Periodo de Balance: 45 kg

Tipo de Aprovechamiento: R12 - Intermedio de desechos para someterlos a castillera de las operaciones generadas de RL a RL1

Cantidad Aprovechada y/o Valorizada por Terceros Durante el Periodo de Balance: 45 kg

Tipo de Aprovechamiento: R12 - Intermedio de desechos para someterlos a castillera de las operaciones generadas de RL a RL1

Nombre Ciudad de, Jercera

GENERACIÓN DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS

Cantidad Total de Residuos o Desechos Peligrosos Generada en el Periodo de Balance: 45 kg

Teniendo en cuenta la revisión de la información ingresada en el aplicativo Respel específicamente del periodo 2018, encontramos las siguientes inconsistencias:

- Para la corriente de residuo A4060: desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua. Se reportan datos en aprovechamiento y/o valoración por el generador con una cantidad de 547,8 kg, el aprovechamiento reportado es “otro” siendo que para esta actividad son requeridos autorizaciones y permisos por parte de la autoridad ambiental. Se reporta la misma cantidad (547,8 kg) en cantidad aprovechada y valorizada por terceros.
- Corriente de residuos peligrosos y8: desechos de aceites minerales no aptos para el uso que estaban destinados Se reportan datos en aprovechamiento y/o valoración por el generador con una cantidad de 45 kg, el aprovechamiento reportado es “otro” siendo que para esta actividad son requeridos autorizaciones y permisos por parte de la autoridad ambiental. Se reporta la misma cantidad (45) en cantidad aprovechada y valorizada por terceros.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 1204 del 2019.	<u>Por medio del cual, esta corporación requiere el cierre del periodo de balance 2018.</u>			Se evidencia cierre del periodo 2018 pero la información ingresada presenta inconsistencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000300 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.-EDS COOPETRAN".

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa EDS COPETRAN y la información reportada en el aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se concluye lo siguiente:

- ✓ Según la revisión de la información del periodo de balance 2018 de la EDS COPETRAN, se encuentra que la corriente de residuo A4060: desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua. Se reportan datos en aprovechamiento y/o valoración por el generador con una cantidad de 547,8 kg, el aprovechamiento reportado es "otro" siendo que para esta actividad son requeridos autorizaciones y permisos por parte de la autoridad ambiental. Se reporta la misma cantidad (547,8 kg) en cantidad aprovechada y valorizada por terceros.
- ✓ Según la revisión de la información del periodo de balance 2018 de la EDS COPETRAN, se encuentra Corriente de residuo peligrosos y8: desechos de aceites minerales no aptos para el uso que estaban destinados Se reportan datos en aprovechamiento y/o valoración por el generador con una cantidad de 45 kg, el aprovechamiento reportado es "otro" siendo que para esta actividad son requeridos autorizaciones y permisos por parte de la autoridad ambiental. Se reporta la misma cantidad (45) en cantidad aprovechada y valorizada por terceros."

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

44

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000300 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.-EDS
COOPETRAN".**

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibidem, *"establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el literal f del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, señala las obligaciones que tiene el generador de acuerdo a lo señalado en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos:

...f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título".

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.-EDS COOPETRAN-** es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA- EDS COOPETRAN** En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.- EDS COOPETRAN**, identificada con NIT 890.200.928-7, ubicada en el municipio de Soledad, y representada legalmente por el señor Jorge Eliecer Gallo Salcedo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término de quine (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- a).- Corregir la información ingresada en el aplicativo respel correspondiente al periodo de balance 2018, para lo cual deberá solicitar a esta autoridad ambiental abrir el periodo respectivo.
- b).- Enviar copia del contrato del operador encargado del aprovechamiento de los residuos generados.
- c).-Enviar las respectivas autorizaciones del operador encargado del aprovechamiento de los residuos generados

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000300 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.-EDS COOPETRAN”.

SEGUNDO: El informe técnico No 0001355 del 26 de noviembre de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

11 MAR. 2020

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2002-088

Elaboro: J Sandoval H-Abogada G Ambiental

Revisó: Evaristo Arteta-Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisor Y

Vo.Bo. Karen Arcon-Coord. Jurídica 